

Responder

Eliminar

No deseado

Bloquear

Memorial proceso No. 11001311002220210052900

TRAMITADO

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de abogadoadministrativo@ajplimitada.com. | Mostrar contenido bloqueado
- Marca para seguimiento.

M

María de los Angeles <Abogadoadministrativo@ajplimitada.com>

Mié 19/01/2022 16:28

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; electronico.herguvar@hotmail.com

PODER FIRMADO PODE...
691 KB

Correo de ajplimitada.co...
67 KB

CONVERSACIONES ANA ...
292 KB

fallo contra Ana Maria.pdf
2 MB

fallo a favor.pdf
485 KB

CONTESTACION DDA1.pdf
1 MB

6 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar memorial para el proceso de la referencia, remitiendo simultáneamente copia a la parte demandante.

Cordialmente,

--

MARIA DE LOS ANGELES BECERRA
ABOGADA AJP

Mailtrack

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder

Responder a todos

Reenviar



MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
Cel. 31388791223
Abogadoadministrativo@ajplimitada.com

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO CONTENSIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 110013110022 20210052900
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTELLANOS GARCIA
DEMANDADA: JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN

ASUNTO: PODER

JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.957.405 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifestó a usted Señor(a) Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.991 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.964 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación **CONTESTE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION PROCESO DE DIVORCIO CONTENSIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, dentro del proceso de la referencia conforme a lo establecido en la Ley, por las causales 2,3 y 8 del Art. 154 del Código Civil la cual reza causal 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra 8. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años", en contra de ANA MARIA CASTELLANOS GARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.013.693 de Bogotá D.C., según matrimonio Civil celebrado el día nueve (09) de agosto de 2006 en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Cali y registro de matrimonio de indicativo serial No. 4291001.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G.P en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar aún sin mi presencia, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de reposición, apelación, formular incidentes (nulidad, tacha de falsedad), Contestar demanda de Reconvención, confeccionar inventario y avalúo y realizar el trabajo de partición, retirar oficios, cobrar títulos judiciales, solicitar Sentencia Anticipada, nombrar suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, señor Juez, reconocer personería a mi apoderada judicial en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderada podrá ser notificada al correo electrónico abogadoadministrativo@ajplimitada.com.

Cordialmente,

JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN
C.C. No. 79.957.405 de Bogotá

Acepto,

MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
C.C. No. 52.706.991 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 262.964 expedida por el C. S. de la J.

29

26/3/2021

Correo de ajplimitada.com - poder divorcio alfaro uiñones



Maria de los Angeles <abogadoadministrativo@ajplimitada.com>

poder divorcio alfaro uiñones
1 mensaje

alfaro quiñones <michael_1501@outlook.com> 26 de marzo de 2021, 15:01
Para: María de los Angeles <Abogadoadministrativo@ajplimitada.com>

 PODER DIVORCIO CONTENCIOSO.pdf
114K

28

DIANALES 01 ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
DIGOS DE 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
LOS MESES 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

809210

IDENTIFICACION No

1 Parte basica	2 Parte compl
8 01 15	76169

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.)
NOTARIA UNICA

4 Municipio y departamento, nomenclatura o denominación
SAN AGUSTIN.

5 Código
3665

SECCION GENERAL

6 Primer apellido CORONADO	7 Segundo apellido ALFARO	8 Nombres ALFARO
9 Sexo Masculino o Femenino Masculino ☒ Femenino ☐	10 Fecha de nacimiento 15	11 Día 12 Mes 13 Año 15 ENSRO. 1.980
14 País COL	15 Departamento, Int., o Com. HUILA	16 Municipio SAN AGUSTIN

SECCION ESPECIFICA

17 Ciudad, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento ZONA RUIL	18 Hora 12 A.
19 Ocurrió en fe un tad o Ante de n te (Cert. medico, Acta parroq. etc.) CTA RROQUIAL	20 Nombre del profesional que en el momento del nacimiento DOLORIS
22 Apellidos (de soltera) QCTYO:NE3 MIJES	23 Nombres DOLORIS
24 Identificación (clase y número) #ce. 26. 564. 075 SAN AGUSTIN	25 Nacionalidad COL
26 Apellidos NO L R: S3 7 TO	27 Profesión u oficio HOGAR
28 Identificación (clase y número) NO L R: S3 7 TO	29 Nacionalidad COL
30 Apellidos NO L R: S3 7 TO	31 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número) # 26.565.556 SAN AGUSTIN	35 Firma (autógrafa) Sara Maria Quinayas
36 Dirección postal y municipio SAN AGUSTIN	37 Nombre SARA MARIA QUINAYAS
38 Identificación (clase y número) -	39 Firma (autógrafa) -
40 Domicilio (Municipio) -	41 Nombre -
42 Identificación (clase y número) -	43 Firma (autógrafa) -
44 Domicilio (Municipio) -	45 Nombre -

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 25	47 Mes AGOSTO 48 Año 1.983

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES HECHA FIA T
OE U. M.

TIENE V.

TOMO FOLIO

SE EXPIDE PARA Fines legales

FECHA: 01 FEB 2021

N. O. F.

San Agustín

Luz A. prro Jilarrei

NOTARIA UNICA

San Agustín • Huila • Colombia

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño J que se, efere esta acta como m, hijo natural,,
en cuya constancia, a r,mo.

59

El niño J es un niño con, e nombre
publico-3126 / 02/12/2002 Nóbno 49 de
Bogotá con Ann Plazo, San Agustín, registrado
al civil 5563348

Luz María Muñoz

DE COPIA DE ORIGINAL

LA NOTARIA ÚNICA DE SAN AGUSTÍN, HUILA
HACE ONS
PIA CONOCE
ALA VISTA

NOTARIA SAN AGUSTÍN - HUILA

Luz María Muñoz
NOTARIA ÚNICA
San Agustín - Huila - Colombia

ARIA UNICA DE SAN AGUSTIN - HUILA

Este

R

Este

iden

t > J

e

enc 1identif.c..1 o.:

r-1. 3b Lv, <OZ.

Recibido por

Rosa E. a. J.

C.C. No.

3684782

Hoy

10 1 FEB 2021



MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
Cel. 31388791223
Abogadoadministrativo@ajplimitada.com

29

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENSIOSO
RADICADO: 110013110022 20210052900
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTELLANOS GARCIA
DEMANDADO: JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.991, expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.964, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN, demandado en el referido proceso, comedidamente me, me dirijo a Usted con el fin de contestar demanda, dentro del término legal para ello, así:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es Parcialmente Cierto, de este vínculo matrimonial se procrearon dos (02) hijos, los menores GSRC y MDRC de 17 y 5 años respectivamente, tal y como se demuestra en los Registros Civiles de Nacimiento. Respecto a su lugar de domicilio, mi poderdante desconoce el lugar donde se encuentran residiendo ya que la demandante señora ANA MARIA no permite que el padre vea a sus hijos desde hace más de un año, y lo último que supo fue que la señora ya no reside en la ciudad de Bogotá, desde el 30 de noviembre de 2021.

AL HECHO TERCERO: Es Parcialmente Cierto, durante el tiempo de convivencia se han presentado múltiples discusiones las cuales han sido por causa de las múltiples infidelidades de la aquí demandante, quien en varias oportunidades ha sido sorprendida en dichos actos, también porque mi poderdante le enviaba dinero para que pagara las obligaciones como las cuotas del apartamento, pero la señora se gastaba el dinero en otras cosas, por tal motivo estuvieron a punto de perder el apartamento, respecto a la afirmación que "el demandado tiene por costumbre cogerla del cabello, causándole graves edemas, hematomas, y escoriaciones" es falso puesto que las discusiones que se han presentado han sido de tipo verbal, respecto a las muestras de violencia física, desconozco las denuncias ya que por parte de las autoridades judiciales o administrativas nunca ha sido citado por hechos de violencia física.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es Falso, desde el 30 de noviembre de 2021, mi poderdante desconoce el lugar de residencia de sus menores hijos junto con su progenitora, de acuerdo a lo manifestado por la demandante al ICBF-Centro Zonal San Cristóbal Sur en proceso de restablecimiento de derechos radicado bajo el SIM No. 13668863, la demandante manifestó que se encontraba en comisión por parte de su trabajo y que por razones de seguridad no podía indicar el lugar donde se encontraba. Posterior a esto el día quince (15) de diciembre de 2021 en la portería se le informa a mi poderdante que la señora Ana María Castellanos García (demandante) ya no residía en el conjunto, se ha intentado tomar contacto telefónico con la demandante sin obtener resultado positivo.

AL HECHO SEXTO: Es Cierto, una vez la demandante cambió arbitrariamente las guardas del lugar donde mi poderdante residía con todo su núcleo familiar (apartamento 303, torre 3 Conjunto Punta del Este) y además prohibió la entrada del demandado al conjunto, se residencio en la dirección
Avenida Calle 19 #7-48 Ofc. 1101 Edificio COVINOC * Bogotá D.C Colombia

mencionada en la contestación.

AL HECHO SEPTIMO: Es Parcialmente Cierto, actualmente también se están ventilando en la comisaria de familia cuarta de San Cristóbal I, la medida de protección 695 de 2020 en favor de los menores hijos donde la demandante señora ANA MARIA fue denunciada por agresiones físicas, recientemente se tramitó incidente de incumplimiento por primera vez por parte de la progenitora en donde mediante decisión del 27 de octubre de 2021 el despacho de la comisaria le sanciona con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes ante el despacho de la comisaria, También se adelanta una denuncia ante la FGN por el presunto punible de **FRAUDE PROCESAL**, ante el despacho fiscal 186 seccional, unidad de administración pública, radicado con el NUNC 1100160000202021150066.

Además, dentro de esta medida de protección el juez séptimo de familia en el fallo de apelación de fecha 14 de enero de 2022, decide dar la custodia provisional del menor MDRC nuevamente a mi poderdante señor Wilson Rodríguez.

AL HECHO OCTAVO: Es Falso, Puesto que por la condición laboral (Suboficial del Ejército) de mi poderdante en su momento la permanencia con el núcleo familiar era limitado, dadas las largas jornadas laborales que debía cumplir o las constantes comisiones fuera de la ciudad a las que era enviado por la unidad a la que pertenecía. Así mismo frente a este hecho la demandante no aporta prueba alguna de la supuesta violencia de mi poderdante en contra de sus menores hijos, contrario sensu mi poderdante si aporta las pruebas de la violencia ejercida por parte de la señora Ana Maria en contra de sus hijos, tal como se evidencia en la medida de protección 695-2020, hechos que se reafirman con la decisión de trámite de incumplimiento de fecha 27 de octubre de 2021 donde la demandante fue sancionada con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Reitero, dentro de esta medida de protección el juez séptimo de familia en el fallo de apelación de fecha 14 de enero de 2022, decide dar la custodia provisional del menor MDRC nuevamente a mi poderdante señor Wilson Rodríguez

AL HECHO NOVENO: Es Falso. El hecho que aquí menciona la demandante fue precisamente a causa de los hechos de violencia ejercidos en contra de su menor hijo, razón por la cual mi poderdante tenía la custodia provisional, por lo cual la comisaria decidió reintegrarle al menor a la madre, pero confirmando la medida de protección de manera definitiva en contra de la progenitora y a favor del menor, para entregar mi poderdante al menor se solicitó a la progenitora que se lo dejara ese fin de semana puesto que el menor se encontraba en exámenes del colegio y con el padre quien le contrato una profesora para ponerlo al día en sus clases, ya que la progenitora no lo conectaba a sus clases virtuales, el fallo en la comisaria fue a aproximadamente a las 9 de la noche y la señora quería que el menor fuera entregado a esa hora sin importarle que el niño se encontrara ya durmiendo, ni le importaron sus exámenes, a esa hora desde san Cristóbal sur se fue hasta barrio las ferias a hacerle escándalo en la casa de mi poderdante que porque tenía que entregarle el menor a la hora que fuera, No porque le importara el menor en realidad, sino por desquitarse de su padre y no volverle a dejar ver a sus hijos, ya que ha pasado más de un año de estos hechos y mi poderdante nunca más ha podido ver a sus hijos.

Finalmente, frente a estas acciones de violencia de la señora, mi poderdante debió establecer una cita con infancia y adolescencia para poder entregar al menor y que la señora no lo acusara de maltrato hacia ella, toda vez que ya mi poderdante no puede ver a la señora sino tiene testigos o la policía porque es objeto de falsas acusaciones.

Es de extrañar que la demandante mencione que su hijo mayor se encuentra afectado psicológicamente por la ausencia del hermano, cuando ella misma lo acusó de ser quien le causo las lesiones al niño menor, entonces así las cosas si el niño mayor G.R se encuentra afectado psicológicamente no es por el hermano o su padre sino porque la progenitora lo ha incitado a que incluso golpee a su padre y le falte al respeto como ya ha sucedido.

AL HECHO DECIMO: Es Falso, Mi poderdante nunca se ha dirigido a las instalaciones militares donde la demandante labora, y menos referirme ante sus superiores jerárquicos que para su

Avenida Calle 19 #7-48 Ofc. 1101 Edificio COVINOC * Bogotá D.C Colombia



MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
Cel. 31388791223

Abogadoadministrativo@ajplimitada.com

momento también eran superiores del aquí demandado puesto que trabajan juntos, caso contrario lo hecho por la demandante quien se remitió al comando de la unidad donde mi poderdante laboraba y se ha dedicado a desprestigiar y calumniar ante los comandantes a solicitar el retiro voluntario de la fuerza, ante la persecución y desprestigio que se causó ante su superior directo.

Toda vez que a cualquier problema que tuviera la señora Ana María con mi poderdante se lo contaba al comandante y superior del señor Rodríguez, todo le ponía en conocimiento a los superiores, mi poderdante prácticamente no tenía vida privada en el trabajo puesto que la señora Ana María todo lo ponía en conocimiento a compañeros y superiores donde laboraban.

Evidentemente según manifestaciones de mi poderdante, él tuvo varios altercados con compañeros por que la señora Ana María si sostuvo relaciones sentimentales con varios compañeros del ejército y pretendía que el señor Rodríguez le perdonara todas las infidelidades y ahora lo acusa de ser una persona enferma de celos.

Los mismos compañeros del señor Rodríguez que eran conocedores de los hechos ya que no solo fue una vez sino varias le tenían sobrenombres (apodos) a mi poderdante debido al comportamiento de la señora Ana María.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es Parcialmente Cierto, puesto que los lazos de unión se destruyeron a causa de los constantes y repetidos actos de infidelidad realizados por la demandante, hechos que fueron los generadores de discusiones y reclamos de parte de mi poderdante hacia la señora Ana María.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es Parcialmente Cierto, Los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá si fueron adquiridos durante la relación matrimonial con créditos contraídos con entidades bancarias y con particulares para su remodelación, algunas de estas deudas en la actualidad se encuentran vigentes.

12.1 Es cierto.

12.2 Es cierto.

12.3 En cuanto al inmueble adquirido en el municipio de Flandes, Tolima este se adquirió con recursos otorgados por Caja Honor al demandando por concepto de Subsidio Familiar, sin embargo, esta propiedad fue vendida en el mes de octubre de 2019 para cubrir embargo del apartamento 103 de la torre 9 del conjunto Punta del Este, en cumplimiento al proceso No 11001400304320180079100, adelantado por el juzgado 43 civil municipal y evitar así su remate, igualmente se cancela parte de una deuda existente con el particular que adquirió el inmueble, señor Abel Fernando Vargas Robles y su esposa.

12.4 Respecto al vehículo Renault Logan de placa DOR-786 este fue adquirido con dinero prestado del particular ANDRES ALBERTO SAAVEDRA quien facilito el dinero para cubrir varias cuotas mensuales, y en la actualidad producto de un crédito de libre inversión realizado se cubrió el saldo pendiente a la financiera por valor de once millones de pesos (11'000.000) para así lograr el pago total de la obligación y terminar el proceso de ejecución de garantía que se venía adelantando por la financiera RCI-COLOMBIA.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es Cierto, las citaciones envidas por la Procuraduría de Familia para dar trámite de Conciliación. No se asistió debido a que para ese momento el Despacho de la Comisaria Cuarta de Familia, San Cristóbal Uno venia adelantando el proceso de la medida de protección 695 en favor de los menores hijos, así mismo para ese entonces ya existía el acta de conciliación acordada con la demandante el 6 de julio de 2020 en mencionado despacho, acta que hasta el momento se encuentra vigente.

A LAS PRETENSIONES

Frente a lo deprecado por la demandante, el señor JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN, señala:
Avenida Calle 19 #7-48 Ofc. 1101 Edificio COVINOC * Bogotá D.C Colombia



MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
Cel. 31388791223
Abogadoadministrativo@ajplimitada.com

PRIMERA: No me opongo, siempre y cuando EL DIVORCIO, se decrete no por la causal "8. La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años".

SEGUNDA: No me opongo.

TERCERA: No me opongo.

QUINTA: Me opongo.

✓ -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-.

✓ -CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION-

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a las constantes infidelidades de la aquí demandante y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil. Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

Más aun cuando las discusiones presentadas fueron a causas de las infidelidades y ella no permitía que mi poderdante le realizara reclamo alguno por que inmediatamente ella lo acusaba de violencia intrafamiliar tal como se puede evidenciar.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional: *"En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)".*

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohijado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte, más aun en el oficio desempeñado por mi prohijado, pese a ello, y ante el maltrato psicológico de la demandante el mismo tuvo que solicitar acompañamiento psiquiátrico dentro del batallón donde presta sus servicios.

PRUEBAS

Testimoniales.

Sírvase recibir declaración a los siguientes testigos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, con el fin de que manifiesten todo lo que sepan sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma:

✓ CARLOS ANDRES SUPELANO SALAMANCA, quien recibe
notificaciones al correo electrónico: andresalamanca15@gmail.com,
cel. 3132040565.

✓ ANDRES ALBERTO SAAVEDRA MARTINEZ, quien recibe
notificaciones al correo electrónico pipe270204@hotmail.com cel.
3028336784.

✓ JHON EDUAR RODRIGUEZ FARFAN, quien recibe notificaciones al correo electrónico_
johnrodriguezr@gmail.com, cel. 3144607737.

Avenida Calle 19 #7-48 Ofc. 1101 Edificio COVINOC * Bogotá D.C Colombia



MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
Cel. 31388791223
Abogadoadministrativo@ajplimitada.com

31
/

Documentales.

1. Las anexadas con esta demanda.
2. Copia del fallo de incumplimiento de la medida de protección a favor de los hijos.
3. Copia fallo juzgado de fecha 13 de enero de 2022.
4. Conversaciones de WhatsApp Ana María – Soldados diferentes 2 archivos fotos
5. Video el cual será aportado en físico tanto a la demandante como al despacho en razón a que por el tamaño del mismo no pasa por correo electrónico.

ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas, poder debidamente conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

- ❖ A la demandante en la dirección obrante en el acápite respectivo de la demanda.
- ❖ Al demandado en la dirección obrante en el acápite respectivo de la demanda.
- ❖ La suscrita **MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO** en la Avenida 19 No 7-48 piso 11 de la ciudad de Bogotá, D.C. o personalmente en la secretaria de su despacho; correo electrónico abogadoadministrativo@ajplimitada.com, correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
C.C. No. 52.706.991 expedida en Bogotá D.C.
T.P 262.964 del H.C. S de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO DE DIVORCIO No 2021-00046-00
DEMANDANTE ALFARO QUIÑONES
DEMANDADA: ANDRI PLAZAS SANDOVAL

ASUNTO: PODER

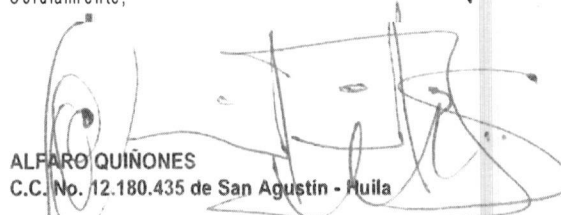
ALFARO QUIÑONES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.180.435 de San Agustín - Huila, por medio del presente escrito, manifestó a usted Señor(a) Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.991 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.964 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación **CONTESTE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, conforme a lo establecido en la Ley, por la causal 8 del Art. 154 del Código Civil la cual reza causal 8. "La separación de cuerpos, judicial de hecho que haya perdurado por más de dos años", en contra de **ANDRI PLAZAS SANDOVAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.258.409 de Bogotá D.C., según matrimonio Civil celebrado el día dos (26) de diciembre de 2008 en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C. y registro de matrimonio de indicativo serial No. 05563848.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G.P en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar aún sin mi presencia, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de reposición, apelación, formular incidentes (nulidad, tacha de falsedad), retirar oficios, cobrar títulos judiciales, solicitar Sentencia Anticipada, nombrar suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

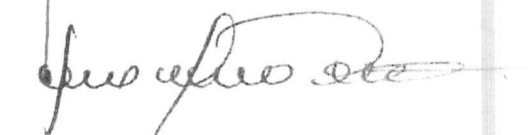
Sírvase en consecuencia, señor Juez, reconocer personería a mi apoderada judicial en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderada podrá ser notificada al correo electrónico abogadoadministrativo@ajplimitada.com.

Cordialmente,


ALFARO QUIÑONES
C.C. No. 12.180.435 de San Agustín - Huila

Acepto,


MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
C.C. No. 52.706.991 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 262.964 expedida por el C. S. de la J.



MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
Cel. 31388791223
Abogadoadministrativo@ajplimitada.com

32
JUEZADO 22 DE FAMILIA
06250 4FEB'22 AM11:41
fks

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENSIOSO
RADICADO: 110013110022 20210052900
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTELLANOS GARCIA
DEMANDADO: JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN

ASUNTO: Aporto Cd prueba contestación demanda

MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.991, expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.262.964, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN**, demandado en el referido proceso, me permito aportar lo siguiente:

1. me permito aportar CD prueba enunciada en la contestación en el numeral de pruebas "5. Video el cual será aportado en físico tanto a la demandante como al despacho en razón a que por el tamaño del mismo no pasa por correo electrónico"

Por lo anterior y para no violar el derecho a la defensa de la contraparte envío CD a la dirección aportada en la demanda. y se anexa copia de los certificados de envío y entrega de la información a la parte demandante.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO
C.C. No. 52.706.991 expedida en Bogotá D.C.
T.P 262.964 del H.C. S de la J.

Anexos: 01 CD

03 Copias certificados de envío y entrega

Para la escucha de la conversación contenida en el CD, solicito se haga haciendo uso de un dispositivo de sonido de buena calidad.



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000, Licencia MINTIC 001057.
Fecha y Hora de Admisión: 31/01/2022 11:41
Tiempo estimado de entrega: 01/02/2022 17:30

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700069305853
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:0		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO	CARGA
		A47	X21
DESTINATARIO CC 3202777064 HERNAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS CL 98 # 22 - 64 OF 211		REMITENTE CC 79957405 JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN CRA 69M # 73A-47	
3202777064		3108819747 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700069305853		 700069305853	
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO	
		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Observaciones: SE COTEJA UNA COPIA CPON LA ORIGINAL			



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700069305853

Fecha y Hora de Admisión: 31/01/2022 11:41

Tiempo estimado de entrega: 01/02/2022 17:30

Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:0		ZONA URBANA				
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO	CARGA			
		A47	X21			
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700069305853		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0				
Remite: JOSE WILSON RODRIGUEZ FARFAN CC 79957405 / Tel: 3108819747 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA				
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 12.500,00				
PARA: HERNAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS CL 98 # 22 - 64 OF 211 3202777064/ CC 3202777064						
RECIBIDO POR: ☒ Nombre claro y No. Identificación		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:				
 Firma y Sello de Recibido (Autoriza Tratamiento de datos)		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside				
		No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:		
		DÍA		MES	AÑO	HORA
		No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:		
DÍA		MES	AÑO	HORA		
Observaciones: SE COTEJA UNA COPIA CPON LA ORIGINAL		Mensajero:				

GLI-LIN-R-20